

Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 05 de lo Social

Domicilio: C/ General Martínez Campos, 27 , Planta 2 - 28010

Teléfono: 914931935

Fax: 914931960

34009460

NIG: 28.079.00.4-2020/0015654

Procedimiento Medidas Cautelares Previas 279/2020 Secc. 5

Materia: Otros derechos laborales colectivos

DEMANDANTE: JUPOL

DEMANDADO: SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Ilmos/as. Sres/as.

**D./Dña. MARIA AURORA DE LA CUEVA ALEU
PRESIDENTE**

D./Dña. MARIA BEGOÑA HERNANI FERNANDEZ

D./Dña. ALICIA CATALA PELLON

En Madrid, a **27/03/2020**, habiendo visto las presentes actuaciones esta Sección de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los/as Ilmos/as. Sres/as. citados al margen de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado el siguiente

AUTO

En el procedimiento número Medidas Cautelares Previas 279/2020, seguidos a instancia de **JUPOL** contra **SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD**, y siendo Magistrado-Ponente el/la Ilmo/a. Sr/a. **D./Dña.**

MARIA BEGOÑA HERNANI FERNANDEZ, y deduciéndose de las actuaciones habidas los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25-3-2020, ha tenido entrada en esta Sala demanda de incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales formulada por Doña Maria Isabel Herrada Martin, Procuradora de los Tribunales y del Sindicato del Cuerpo Nacional de Policía “JUPOL”, con CIF G87005393 y domicilio en Avda. Concha Espina núm. 8, 2 Izq, Madrid, bajo la asistencia letrada de Marco A. Navarro Laguna, abogado col. 5955 del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, contra la Secretaría de Estado de Seguridad.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y habiéndose solicitado en la misma medidas cautelarísimas y subsidiariamente medidas cautelares, la Sala entra a conocer sobre las cautelarísimas solicitadas, en atención a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como se ha expuesto en los hechos que preceden, con fecha de ayer tuvo entrada en esta Sección de Sala, la presente demanda de incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales formulada por el Sindicato del Cuerpo Nacional de Policía “JUPOL”, en la que, en síntesis, se denuncia la carencia de protección suficiente para hacer frente al COVID 19 al que, sin duda, se ven expuestos en su quehacer diario.

Esta situación, absolutamente urgente, es la que conduce al Sindicato de Policía, a interesar la adopción de la medida cautelarísima inaudita parte, desglosando en tres apartados, lo que se solicita de este Tribunal (que se les facilite, dentro de la escasez, EPIS y geles por productos desinfectantes y que dejen usar a los particulares que acudieran a las dependencias policiales aquellas mascarillas que necesitaran, aun habiendo sido adquiridas por el propio Cuerpo Policial, la aplicación minuciosa de los procesos de descontaminación y eliminación de residuos utilizados, realizando la limpieza y desinfección de las dependencias y vehículos y la elaboración de orden de servicio con Instrucciones y medidas preventivas claras y concisas para reducir al máximo posible el contagio a nivel nacional).

SEGUNDO.- El artículo 79 de la LRJS prevé que las medidas cautelares que resulten necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiera acordarse en sentencia, se regirán por lo dispuesto en los artículos 721 a 747 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil con la necesaria adaptación a las particularidades del proceso social y oídas las partes, si bien podrá anticiparse en forma motivada la efectividad de las medidas cuando el solicitante así lo pida y acredite que concurren razones de urgencia o que la audiencia previa puede comprometer el buen fin de la medida cautelar.

Circunstancias que, en el caso y desde nuestro punto de vista, entendemos que concurren.

En primer lugar, porque es palmario el riesgo al que el colectivo representado por el Sindicato actuante se ve expuesto ante la insuficiencia de medios, la cual, desgraciadamente, también es notoria y no necesita una especial acreditación, al menos, en este momento.

Y en segundo lugar, porque la resolución de estas medidas en este instante y al margen de otras cuestiones que pudieran suscitarse con posterioridad y evacuado el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal, relacionadas con qué jurisdicción es la competente para conocer del fondo de la cuestión planteada o de una eventual falta de competencia objetiva por razón de la materia, es la solución que mejor satisface la tutela que se nos solicita y que debemos prestar.

Por ello y sin oír a las partes, concurriendo como lo hacen, circunstancias de especial urgencia derivadas de la situación que atraviesa el país en la actualidad, vamos a acoger, aunque solo de manera parcial, las medidas solicitadas y ello por dos razones:

La primera, porque la protección del colectivo representado por el Sindicato actuante solo puede hacerse sin desatender las necesidades que también precisan los colectivos de profesionales prioritarios y más necesitados de protección, como el personal sanitario.

Y la segunda, porque siendo notoria la escasez de medios de protección, un pronunciamiento completamente estimatorio de la solicitud que se sujetara, por ejemplo, a un determinado plazo, carecería de ejecutividad al convertirse en una obligación de hacer, imposible de cumplir y ejecutar en estos momentos.

Por ello, debemos limitarnos a acoger, solo en parte, la petición, requiriendo desde este Tribunal a la Secretaria de Estado de Seguridad a fin de que proporcione al colectivo demandante todas las medidas de protección necesarias para desarrollar sus funciones en condiciones de seguridad, en el mismo instante en el que reciba los citados EPIS y demás medios de protección, sin desatender, por ello, a los colectivos profesionales prioritarios y

a los colectivos más vulnerables; acordándose al mismo tiempo la apertura de pieza separada de medidas cautelares solicitadas y dar traslado de la demanda a las partes y al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de tres días efectúen alegaciones sobre la posible falta de jurisdicción y/o competencia objetiva de este Tribunal para conocer del fondo de la cuestión planteada.

PARTE DISPOSITIVA

Estimamos parcialmente las medidas cautelarísimas formuladas por DOÑA MARIA ISABEL HERRADA MARTIN, Procuradora de los Tribunales y del SINDICATO DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA “JUPOL”, bajo la asistencia letrada de D. Marco A. Navarro Laguna y acordamos:

1.- La apertura de pieza separada de medidas cautelares que se registrará con el número de orden que corresponda.

2.- Requerir a la Secretaria de Estado de Seguridad a fin de que proporcione al Sindicato todas las medidas de protección necesarias para desarrollar sus funciones en condiciones de seguridad, en el mismo instante en el que reciba los citados EPIS y demás medios de protección, sin desatender, por ello, a los colectivos profesionales prioritarios y más necesitados de equipos de protección.

3.- Dese traslado de la demanda a las partes y al Ministerio Fiscal, para que en el plazo de tres días efectúen alegaciones sobre la posible falta de jurisdicción y/o competencia objetiva de este Tribunal para conocer del fondo de la cuestión planteada.

Sin costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman las Ilmas. Sras. Magistradas al margen citadas; Doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 53 a 62 de la L.R.J.S. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.